

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pts
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	13,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL**

**Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia se trasladaron en el día de ayer de Pamplona á Vitoria, donde continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCION DE FOMENTO**

*Carreteras*

Declarada la necesidad de ocupar varios terrenos con las obras de encauzamiento del Najerilla y desviación del río Cardenas, en la inmediación del puente de Arenzana, carretera de tercer orden de Lerma á la estación de San Asensio, jurisdicción de Najera, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 57 de fecha 9 del corriente, ha de procederse á la fijación de los mismos; y al efecto, se avisa por el presente á los interesados, para que en el término de ocho días comparezcan, por sí ó por apoderado en forma, ante el Alcalde respectivo ha hacer la designación de perito que les represente, debiendo advertir que, dicho perito, ha de tener las condiciones que señala el ar-

tículo 21 de la ley vigente de Expropiación forzosa y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Administración.

Logroño 27 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

**ORDEN PÚBLICO.**

*Circular*

Habiendo observado este Gobierno de provincia, que á pesar de lo ordenado por mis circulares núm. 223, insertas en los BOLETINES OFICIALES números 24 y 27, son varios los Alcaldes que al dar cuenta á mi autoridad de los sucesos acaecidos en las respectivas localidades, no se ciñen al modelo que se les previno por dichas disposiciones, siendo esto causa de que el servicio que afectan no tenga exacto cumplimiento, con esta fecha he acordado hacer presente á todas las autoridades á quienes dichas circulares se refieren, cumplan en un todo lo dispuesto sobre el particular, pues en otro caso se les impondrá el correctivo consiguiente.

Logroño 26 de Septiembre de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Ayuso.**

**Consejo de Estado.**

**REAL DECRETO**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, representada por el Licenciado D. Juan de Dios Llera, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1884.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que por escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Miguel Díaz Arévalo en 12 de Febrero de 1884, D. Manuel Fernández Durán, Marqués de Perales de Milla, y su hijo D. Antonio Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, Conde de Villanueva de Pe-

rales, vendieron á la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, representada por don Manuel María José de Galdo, un solar en término municipal de Madrid, de 137.754 pies con 78 centésimas, en precio de 120.535 pesetas 43 céntimos:

Que presentada esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, se giró la liquidación núm. 5.055 por el concepto de compra-venta al 3 por 100, núm. 29 de la tarifa, y en su consecuencia la Junta satisfizo en 26 de Febrero la cantidad de 3.617 pesetas 16 céntimos:

Que D. Manuel María José de Galdo, como Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, solicitó se declarase que el contrato expresado estaba comprendido en art. 5.º, caso 6.º, de 31 de Diciembre de 1881, por lo cual sólo se debía satisfacer al Tesoro 10 céntimos por 100 del precio de la venta, y que se devolviese á la Junta la diferencia hasta las 3.616'06 pesetas.

Que la Junta, en 2 de Junio siguiente, insistió en su reclamación, manifestando que el terreno que se adquiría se destinaba á construcción de un asilo para niños huérfanos y presentó además copia de una Real orden, expedida por el Ministerio de la Goberna-

ción en 14 de Enero de 1884, por la cual se resolvió, entre otros particulares, que quedaban caducadas las memorias fundadas en Ceuta para el sostenimiento de un hospital por D. Pedro Antonio de Aragón, como comprendido en el caso 3.º del art. 11 de la instrucción de 27 de Abril 1875; que se confirmaba otra Real orden de 4 de Junio de 1879, por la cual se confirió á la Junta provincial de Beneficencia de Madrid el patronato y administración de los bienes de aquellas memorias, y que se aprobaba y ratificaba asimismo otra Real orden de 18 de Diciembre de 1882, por la cual se autorizó á la misma Junta para invertir 249.000 pesetas, procedentes de dichos bienes, en la construcción de un asilo para niños huérfanos de la parroquia de San Sebastián:

Que el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, en 18 de Junio de 1884, confirmó la liquidación impugnada é interpuesto recurso de alzada contra este acuerdo, fué y desestimado por la Real orden de 15 de Noviembre de 1884, dictada de conformidad con los dictámenes emitidos por las Direcciones generales de Contribuciones y de lo Contencioso del Estado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa en nombre de la Junta provincial de Beneficencia el Licenciado D. Juan de Dios Llera, solicitando fuese revocada, y que se declarase procedente la liquidación del impuesto al tipo indicado por la Junta:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa y ampliada la demanda por el Licenciado Llera con igual pretensión, fué emplazado para contestarla Mi Fiscal, el cual lo hizo con la súplica de que, absolviéndose del recurso á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden impugnada:

Visto el párrafo primero del art. 2.º de la ley de 31 de

Diciembre de 1881 reformando el impuesto de derechos reales, que dice: «las adjudicaciones en pago, compraventas, reventas y cesiones á título oneroso satisfarán el 3 por 100»:

Visto el artículo 5.º de la misma ley, que expresa que contribuirán con el 10 por 100 de su valor los actos siguientes:.... sexto, los actos ó contratos otorgados directamente á favor de los Establecimientos de Beneficencia sostenidos de fondos generales del Estado y de los de Instrucción pública en todas sus clases ó grados:

Visto el art. 11 de la instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, de 27 de Abril de 1875, según el cual, corresponde al Ministerio de la Gobernación, entre otras facultades, la de disponer de los fondos sobrantes ó de objeto caducado en las fundaciones particulares á favor de otro servicio inexcusablemente benéfico:

Visto el art. 64 de la misma instrucción, según el que se necesitan expedientes y resoluciones especiales del mismo Ministro para hacer, entre otras declaraciones, la de que han caducado en todo ó en parte los objetos benéficos de una fundación, y que el capital destinado al objeto caducado debe destinarse á otro:

Visto el artículo 66 de la misma instrucción, conforme al que los fondos que resulten disponibles formarán uno especial custodiado en la Depositaria del ramo y destinado preferentemente, entre otros fines, á instalar nuevas fundaciones cuyo objeto sea la satisfacción de necesidades desconocidas en lo antiguo ó muy reclamado por el estado actual de la sociedad:

Considerando que, según lo dispuesto en la Real orden mencionada, el Gobierno puede ejercer el protectorado en las fundaciones particulares de Beneficencia, bien modificándolas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, supliendo las omisiones de los fundadores ó con-

fiando el patronazgo de ellas cuando estuviesen absolutamente huérfanas de representación, ó bien suprimiéndolas, disponiendo de los fondos sobrantes ó de objeto caducado á favor de otro servicio inexcusablemente benéfico:

Considerando que en este último caso, el Estado, prescindiendo del primitivo carácter que los bienes tuviesen, según las respectivas fundaciones, los que puede conservar y custodiar según el art. 66 de dicha instrucción, formando con ellos un fondo especial para destinarlo en su día á fines benéficos como la instalación de nuevas fundaciones:

Considerando que del expediente gubernativo aparece que por las Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1882 y 14 de Enero de 1884, haciendo uso el Ministro de la Gobernación de las facultades que le otorgan los artículos 11 y 64 de dicha instrucción, resolvió la caducidad de las memorias fundadas en Ceuta por D. Pedro Antonio de Aragón; confirió á la Junta provincial de Beneficencia de Madrid el patronato y administración de los bienes de ellas, y le autorizó para disponer de 249.000 pesetas con objeto de construir un asilo para niños huérfanos:

Considerando que, por lo expuesto, este asilo, en definitiva, viene á ser creado con fondos generales del Estado, como sobrogado éste en los bienes de las expresadas memorias, de que podía disponer destinándolos á aquel objeto:

Considerando que, en su consecuencia, el contrato de adquisición del solar otorgado directamente á favor de aquel establecimiento benéfico se halla comprendido en la disposición del art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, no siéndole aplicable el precepto del art. 3.º de la misma y devengando tan sólo en favor del Estado el impuesto de transmisión de bienes á razón de 10 céntimos por 100:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Miguel Martínez Campos, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina y D. Juan Facundo Riaño:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 15 de Noviembre de 1884, y en declarar que la adquisición del solar para la construcción del asilo de huérfanos de la parroquia de San Sebastián sólo está sujeta al pago del impuesto de 0'10 céntimos por 100 sobre la cantidad de 120.535'43 pesetas, precio de la adquisición

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. = MARIA CRISTINA. = El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación. = Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 12 de Julio de 1887. = Antonio Alcantara.

## Diputación provincial

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL

PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre del año económico de 1887-88.

Núm. 80.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo

37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 21 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

CAPITULOS

	Pesetas	Cts
1.º Administración provincial	6048	82
2.º Servicios generales	4353	53
3.º Obras públicas de carácter obligatorio	7159	48
4.º Cargas	552	50
5.º Instrucción pública	6966	58
6.º Beneficencia	19925	86
7.º Corrección pública	2191	74
8.º Imprevistos	1000	"
9.º Nuevos establecimientos	5416	66
10. Carreteras	5205	"
12. Otros gastos	456	25
<b>Total.</b>	<b>57715</b>	<b>92</b>

Logroño 19 de Agosto de 1887. El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. — V.º B.º — El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas. — Sesión de 20 de Agosto de 1887. = Aprobada. = El Vicepresidente, Reyna. = P. A., Joaquín Farias. — Hay un sello que dice: Comisión provincial de la Diputación, Logroño. = Es copia. = El Presidente, Nicanor de Rivas.

DELEGACION DE HACIENDA

AMILLARAMIENTOS.

Circular.

Núm. 97

Necesitando conocer la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, para el mejor desempeño de la misión que la confía el Real decreto de 11 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo, el precio medio de los jornales de cada pueblo de la provincia durante el decenio de 1877-78 á 1886-87, como igualmente

el del transporte por hectolitro de los frutos conducidos al mercado más próximo para la venta; prevengo á los señores Alcaldes que á la mayor brevedad y en el improrrogable término del octavo día, formen y remitan á dicha oficina con sujeción al modelo que también se circula, una nota clara y exacta de los antecedentes que se expresan, teniendo entendido que los que no la remitan en el plazo fijado, se entenderá que admiten los precios que aparecen en las cartillas vigentes; adoptando igual procedimiento cuando se observen términos exagerados y no estén conformes con los que aparezcan en estas oficinas ó en las demás de que puedan recabarse antecedentes.

Logroño 23 de Septiembre de 1887. — El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

ESTADO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR

PARTIDO DE PUEBLO DE

ESTADO del precio medio que han tenido en este pueblo los jornales y transportes de artículos al mercado inmediato durante el decenio de 1877-78 á 1886-87

AÑOS ECONOMICOS	1 HECTÓLITRO	
	Precio de un jornal. — PESETAS	Importe al mercado inmediato — PESETAS
1877-78		
1878-78		
1879-80		
1880-81		
1881-82		
1882-83		
1883-84		
1884-85		
1885-86		
1886-87		

Fecha y firma del Alcalde, un individuo de la Junta pericial y Secretario del Ayuntamiento.

ESTADISTICA TERRITORIAL

Núm. 98.

ESTADO de precios medios de frutos del decenio de 1877-78 á 1886-87, que han de servir de base para la evaluación de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á cada partido judicial, y al cual se sugetarán las Juntas de amillaramientos en la formación de las nuevas cartillas, que dispone el Real decreto de 11 de Agosto último.

PARTIDOS JUDICIALES	HECTÓLITRO DE			LITRO DE			KILÓGRAMO DE	
	Trigo	Cebada	Centeno	Maíz	Avena	Garbanzos	Trigo	Cebada
Alfaro.	1869	980	1285	1308	1334	141	106	104
Arnedo.	2252	1170	1526	1308	1334	83	06	04
Calahorra.	1953	1064	1241	1334	1377	1	04	03
Cervera.	2054	1168	1423	1377	1451	12	06	06
Haro.	2074	1114	1329	1451	1451	94	06	05
Logroño.	2192	1167	1383	1451	1451	74	07	06
Nájera.	2137	1139	1361	1099	1099	99	07	03
Santo Domingo.	2075	1087	1382	1577	1577	107	04	04
Torrejilla.	2170	1380	1489				04	04

Logroño 26 de Septiembre de 1887. — El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1887. Mes de Septiembre. 2.ª Semana.

Núm. 79.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 del mes ac-

tual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cts.
Por 6 jornales al peón Andrés Bocaicoa, á razón de 1'75 pesetas.	10	50
Por idem al idem Teodoro Díez.	10	50
Por idem al idem León Redondo.	10	50
Por 7 idem al idem Calixto Villarreal, á 0,75 pesetas.	5	25
<b>Total.</b>	<b>36</b>	<b>75</b>

Importa esta nota la cantidad de treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la Alhóndiga de esta ciudad.

	Pesetas	Cts.
Por 6 jornales al oficial de carpintero Faustino Lázaro, á razón de 3 pesetas.	18	
Por un paquete de puntas de París.	1	25
<b>Total.</b>	<b>19</b>	<b>25</b>

Importa esta nota la cantidad de diecinueve pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente

semana en las obras de construcción de la capilla del nuevo cementerio municipal.

	Pesetas	Cts.
Satisfecho á D. Julián Lacalle, á cuenta de las obras de carpintería ejecutadas.	1000	
Importe de 33 quintales de cal común, á razón de 1 peseta 12 céntimos.	36	96
<b>Total.</b>	<b>1036</b>	<b>96</b>

Importa esta nota la cantidad de mil treinta y seis pesetas noventa y seis céntimos.

Logroño 19 de Septiembre de 1887. — El Contador, Gregorio España. — V.º B.º — El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

### Anuncios oficiales.

Núm. 95.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 950 pesetas, mas 375 para pago de Auxiliar.

Lo que se anuncia para que en término de 15 días, á contar desde esta fecha, pueda solicitarse; debiendo acreditar los aspirantes lo prevenido en el artículo 123 de la vigente ley Municipal, y haber desempeñado el cargo de Secretario cinco años por lo menos en Ayuntamiento de alguna consideración.

Aguiar del rio Alhama 25 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Carlos Moreno.

Núm. 96.

Por cumplimiento de contrato para fines del corriente mes, se anuncia la provisión de la vacante que ha de producir aquel de la plaza de titular de Farmacéutico de Beneficencia municipal de esta villa, dotada con la cantidad anual de doscientas setenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de esta villa, por la asistencia de una á sesenta familias pobres, que designará el Ayuntamiento.

Los aspirantes, que serán al menos licenciados en Farmacia, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de esta corporación en el término de 15 días.

Cornago 20 de Septiembre de 1887.—El Alcalde, Victoriano Pastor.

### Anuncios particulares.

**EMILIO ALVARADO**

MÉDICO OCULISTA

DIRECTOR DE LA CASA DE SALUD DE PALENCIA

Participa á los enfermos de los ojos, que teniendo necesidad de permanecer unos días en Haro, recibirá consultas desde el 10 al 30 de Septiembre en dicha población.

Fonda de Genaro Fernández, calle de San Agustín, núm. 15.

### COLEGIO

DE

**SANTO TOMÁS DE AQUINO.**

Curso de 1887-88.

Desde el día 1.º de Septiembre queda abierta la matrícula en este colegio para los alumnos internos, medio-pensionistas y semi-internos así como se encarga de hacer la matrícula en el Instituto oficial á fin de evitar molestias á los padres y encargados de los alumnos.

El período de matrícula durará hasta el treinta del mismo mes, y la solemne apertura del colegio se verificará el 1.º de Octubre teniendo obligación los alumnos matriculados de presentarse en el colegio dicho día para que no pierdan ni uno solo de enseñanza, contribuyendo á que los resultados en fin de curso sean tan satisfactorios como en años anteriores, según puede verse en el estado publicado por el colegio en fin del pasado curso.

Los padres ó encargados que deseen enterarse de más pormenores pueden dirigirse al Director D. Luis de Olavarrieta.—Villanueva, 17.

### LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

**PABLO FERNANDEZ**, Logroño

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

### COLEGIO

DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

EN

EL RASILLO DE CAMEROS.

Desde el día 15 del actual se abrirá como siempre en este colegio el curso ordinario de 1887-88. Con el personal suficiente, el colegio seguirá desde ese día su marcha ordinaria, dando principio inmediatamente á las explicaciones y tareas escolares.

El Rasillo 1.º de Septiembre de 1887.—El Director, Santiago Iñiguez.

### BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJAS

Domicilio en Barcelona, ANCHA, 64. Delegaciones en toda España.

CAPITAL DE GARANTIA, INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR LOS ASEGURADOS,

**10.000,000 de pesetas.**

De las cuentas de 31 de Diciembre de 1886, resultan los siguientes datos:

Suscripción. . . . .	Pesetas. 30 361,075
Riesgos en curso. . . . .	22 794,123'11
Reservas. . . . .	857,051'60
Siniestros pagados. . . . .	543,700
Activo. . . . .	41.884,252'90

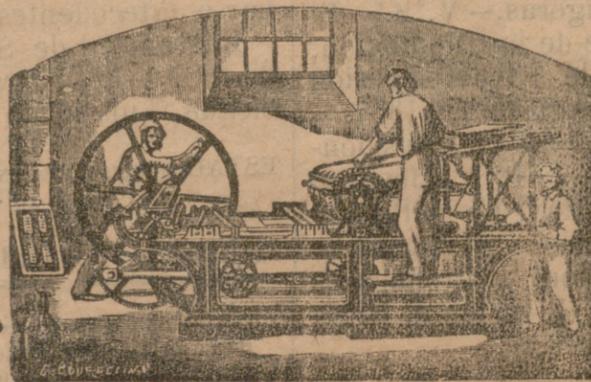
La Compañía, para sus contratos caso de vida y caso de muerte, emplea todas las combinaciones que tienen establecidas las principales sociedades de Europa.

Inspector en Logroño: D. Ramón Río Fernández, Muro de los Reyes, núm. 7, segundo.

### IMPRESOS

ya los estados que en circular de 28 de Julio próximo pasado, inserta en los BOLETINES numeros 24 y 27, correspondientes á los días 29 de Julio y 2 de Agosto, interesa el Sr. Gobernador, los Alcaldes y Secretarios pueden surtirse de citados estados en la imprenta de este periódico, Mayor, 30, y Portales, 92, por conducto de sus Agentes en esta capital.

De igual manera ofrecemos toda clase de impresos, á tan reducidos precios como pueda proporcionarlos otra casa.



ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

**MERINO Y COMPAÑIA**

MAYOR, 30, Y PORTALES, 92

**LOGROÑO**

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 27 de Septiembre de 1887.

Temperatura máxima al sol. . . . .	50,6
Idem id. á la sombra. . . . .	21,4
Idem mínima al aire. . . . .	6,6
Idem id. al reflector. . . . .	4,4
ALTURA BAROMÉ . . . . .	722,6
TRICA. . . . .	721,9
VIENTO. . . . .	S. O. brisa
ESTADO DEL CIELO . . . . .	N. O. brisa
Agua evaporada. . . . .	Nubo o.
Ozono. . . . .	Cubierto.
Lluvia. . . . .	3,9

Imprenta de MERINO Y COMP., Mayor, 30, y Portales, 92